

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Zapatoca, Santander, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

LA FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., mediante apoderada judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra los Señores **MARTA CECILIA SUAREZ JIMENEZ y JUAN SEBASTIAN SUAREZ JIMENEZ**, por las sumas de: **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.439.965.00)**, representada en el título valor pagaré número 144190202111; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del 44.96420000% efectiva anual por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$5.440.103.00)** desde el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación; por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$942.916.00) MCTE.**, por concepto de honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa; por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$88.141.00)** correspondiente a la póliza de seguro del crédito de acuerdo a la cláusula cuarta del título valor base de ejecución; por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.287.993.00)**, por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título valor base de ejecución; también solicita se condene al pago de agencias en derecho y costas procesales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbello en el hecho de que los señores MARTA CECILIA SUAREZ JIMENEZ y JUAN SEBASTIAN SUAREZ JIMENEZ suscribieron el 10 de abril de 2019 el título valor No. 144190202111 en el que se comprometieron incondicional, solidaria e indivisiblemente con la FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. a pagar la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.439.965.00)** como capital insoluto, más la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$5.440.103.00)** por concepto de intereses remuneratorios señalándose como fecha para cancelar dicha cantidad el 22 de noviembre de 2021, igualmente se estipularon intereses moratorios, y el pago por concepto de honorarios y comisiones, los seguros adquiridos como garantía del crédito; además los gastos de cobranza judicial, tasados al 20% del valor del capital insoluto por concepto de honorarios del abogado; y en la actualidad se encuentran adeudando los ejecutados las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y el documento base del recaudo ejecutivo (pagaré), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y con cargo a los ejecutados, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio, se libraré la orden de pago deprecada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de los señores **MARTA CECILIA SUAREZ JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.496.697 y **JUAN SEBASTIAN SUAREZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.007.868.104 a favor de la **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT No. 901.128.535-8 y por las siguientes sumas:

A. Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.439.965.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 144190202111.

B. Por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$5.440.103.00) MCTE**, de intereses remuneratorios a la tasa del 44.9642000% efectiva anual sobre la suma referida en **el literal A** causados desde el diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

C. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en **el literal A.**, causados desde el veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021) y hasta el día del pago total de la obligación, liquidados mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.

D. por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$942.916.00) MCTE**, por concepto de honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

E. Por la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$88.141.00) MCTE**, correspondiente a la póliza de seguro del crédito contenido en la cláusula cuarta del título valor (pagaré) No. 144190202111.

F. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.287.993.00)**, por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título valor (pagaré) No. 144190202111.

SEGUNDO: Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

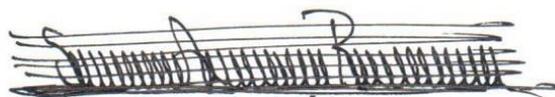
TERCERO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoseles que cuentan con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que propongan excepciones.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte y se abstenga de iniciar con fundamento en ellos, ejecuciones judiciales paralelas a la presente.

SEXTO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Doctora **MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.662.658 y T.P. de Abogada No. 239.778 del C.S.J., como Apoderada Judicial de la **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez